



BARANOA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: ALIMENTOS (ACUMULACION)

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00071-00

DEMANDANTE: MARIA URDANETA DE LA HOZ

DEMANDADO: EDWIN SANCHEZ CONTRERAS.-

ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE INCIDENTAL

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda informándole que está pendiente resolver lo relacionado con lo establecido en auto de fecha junio 2 de 2022, mediante el cual se dio apertura a incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el apoderado del demandado y otras consideraciones, del cual se dio traslado por el termino de tres (3) días, sin que la parte contraria descorriera el mismo ni aportara las pruebas allí pedidas. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CUESTION POR DECIDIR

Procede este despacho a decidir, lo referido a lo manifestado en auto de fecha junio 02 de 2022, dentro de la presente actuación.

ANTECEDENTES

El Dr. RAFAEL LUNA RODRIGUEZ, como apoderado de EDWIN SANCHEZ CONTRERAS, presentó solicitud ante esta agencia judicial, que se resume en lo siguiente:

Solicita se fije caución a favor de su defendido, a fin de levantar las medidas cautelares decretadas en su contra, de igual forma se decreten medidas en contra de la parte demandante señora MARIA URDANETA DE LA HOZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 27 del C.G.P., solo se tramitaran como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale, de igual forma el artículo 129 ibídem, nos dice cuál es el su proposición, trámite y efectos, así como las finalidades que este acto procesal persigue.

PROBLEMA JURIDICO

Le corresponde al despacho determinar si al interior de la actuación incidental se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha junio 02 de 2022, el cual a la letra dice: **ARTICULO PRIMERO: ADMÍTASE la APERTURA del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO (DESEMBARGO), promovido por conducto de Procurador Judicial del señor EDWIN SÁNCHEZ CONTRERAS – Respecto del 30% de los salario, primas, vacaciones, bonificaciones, viáticos cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos legalmente embargables como empleado de la ARMADA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 129, 597 Numeral 8º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.**



ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), córrase TRASLADO del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO POR EL TERMINO DE (3) TRES DÍAS– Respecto del 30% de los salario, primas, vacaciones, bonificaciones, viáticos cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos legalmente embargables que percibe el Sr. EDWIN SÁNCHEZ CONTRERAS como empleado de la ARMADA NACIONAL. – a la demandante Sra. MARÍA URDANETA DE LA HOZ dentro del proceso de la referencia, para que ejerzan el Derecho de Defensa y/o Debido Proceso y en consecuencia se pronuncie al respecto y si a bien tienen aportan y/o soliciten pruebas para efectos de que se practiquen en tal actuación procesal.

ARTICULO TERCERO: Una vez vencido el término de traslado y/o procedido a contestar el INCIDENTE por parte de la-INCIDENTADA, se procederá por el Despacho a señalar fecha y hora de audiencia por medio de auto, en el (la) cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias decretar de Oficio.

Revisada la actuación, se tiene que la parte demandante no hizo de su derecho de réplica dentro del término de traslado, lo que se corrobora revisado el correo institucional del despacho,

Así las cosas, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestado el presente incidente promovido por Dr. RAFAEL LUNA RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado de EDWIN SANCHEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CARMEN IBETH ALZATE BARBOSA, como apoderada de la demandante señora MARIA URDANETA DE LA HOZ, tal como ha sido solicitado.

TERCERO: Téngase como apoderado de la señora MARIA URDANETA DE LA HOZ, quien representa legalmente a los menores MATEO Y MARTIN SANCHEZ URDANETA, al Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, identificado con C.C. 72.192.615, y T.P. 113.449 C.S.J., correo paulbolano@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual establecida en el inciso tercero del artículo 129 del CGP, la correspondiente al día 1 de febrero de 2023 a partir de las 09:00 am, en la cual se ordenarán las pruebas solicitadas y las que de oficio considere esta agencia judicial. Asimismo, la diligencia se adelantará a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16876967>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 001 que se
fija en el microsítio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha. 12 de enero de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria